

«Art. 9º En caso de ocultacion ó fraude, se impondrá por el administrador principal de rentas la pena de triples derechos, la que hará efectiva en juicio verbal, no pasando de cincuenta pesos el monto de la pena. Si esta excediere de cincuenta pesos, se seguirá el procedimiento prevenido por los casos de comiso en la ley de 20 de Diciembre de 1871, conforme á los artículos 91 y 95 del arancel de 1º de Enero de 1872.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del gobierno federal en México, á 28 de Junio de 1873.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—
Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Junio 28 de 1873.
—*Mejía*.

«Diario Oficial.»—Núm. 182.—Julio 1º de 1873

NUMERO 2.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y mil ochocientos setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Administracion principal de la renta del papel sellado de Puebla.—C. presidente de la República: El que suscribe, vecino de esta ciudad, al núm. 5 de la calle Portería de Santa Catalina, ante vd. respetuosamente digo: Que habiendo escrito una obra intitulada: «La Divinidad de Jesucristo,» probada por la Sagrada Escritura del Antiguo y Nuevo Testamento, por los hechos históricos y por los grandes Apologistas del Cristianismo, de la cual acompaño dos ejemplares impresos, al ministerio de instruccion pública, uno para la biblioteca nacional, y otro para el archivo general; y reservándome la facultad de traducirla, si posible fuere, á todos los idiomas conocidos, vengo á pedir á vd. el reconocimiento de mi propiedad literaria, en cuanto al opúsculo de que se trata, en uso del derecho que la ley me concede.

Tal solicitud descansa en la libertad de imprenta y en los artículos 1,247, 1,269, 1,349, 1,350 y 1353 del código civil; y por lo mismo,

A vd. suplico se sirva acordar de conformidad, protes-
tándole lo necesario.

Puebla, Junio 25 de 1873. Ciudadano presidente.—
P. Pablo Castelli.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion
2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocur-
so fecha 28 del actual, y habiendo cumplido con los re-
quisitos que exigen los arts. 1,349 y 1,350 del código
civil vigente; el C. presidente de la República ha tenido
á bien declarar que goza vd. del derecho de propiedad
literaria de la obra que ha escrito intitulada: «La Divi-
nidad de Jesucristo.»

Dígolo á vd. en respuesta á su ocurso citado para su
conocimiento y satisfaccion.

Independencia y libertad. México, Junio 30 de 1873.

—J. Diaz Covarrubias.—Sr. P. Pablo Castelli.—Pae-
bla.

Son copias. México, 1º de Julio de 1873.—Por el
ciudadano oficial mayor, M. Aristi, jefe de la seccion.

«Diario Oficial.»—Número 184.—Julio 3 de 1873.

NUMERO 3.

FALLECIMIENTO DEE SR. JUAREZ.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones ex-
teriores.

TOMAS FRIAS,

Presidente de la República de Bolivia, &c.

Al Excmo. Sr. Presidente de los Estados-Unidos de
México.

Grande y buen amigo:

Con profundo sentimiento he recibido la carta de due-
lo que con fecha 20 de Julio último se ha servido V. E.
dirigirme participándome la infausta muerte de su ilus-
tre predecesor el Excmo. Presidente Benito Juarez, aca-
cida el dia 18 del propio mes.

Cuando la prensa exterior llegó á Bolivia tan triste
duelo, fué intenso el pesar que experimentaron el pue-
blo y el gobierno bolivianos por la pérdida de aquel va-
ron egregio que restaurando la República Mexicana, dió-
dias de gloria á su patria y á la América entera.

Hoy que V. E. me imparte oficialmente ese deplorable
suceso, al dirigirme mi respuesta, debo asegurar á V. E.

y por su órgano á la República, que tan dignamente preside, la participacion cordial del pueblo boliviano y mi gobierno en el duelo nacional de México y expresar- le los votos que elevan al Omnipotente por la eterna paz del alma de aquel Prócer de América.

Con la consideracion de la mas alta estima, tengo la honra de ser

De V. E.

Buen amigo.

(Firmado).—*Tomás Frias.*

Refrendada.—El Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Firmado).—*Melchor Terrazas.*

Dado en la ciudad de la Paz, á los 12 dias del mes de Marzo de 1873.

«Diario Oficial».—Número 184.—Julio 3 de 1873.

NUMERO 4.

PRESIDENCIA DEL S. LERDO.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.

TOMAS FRIAS.

Presidente de la República de Bolivia.

Al Excmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos de México, Ciudadano Sebastian Lerdo de Tejada.

Grande y buen amigo:

He tenido la honra de recibir la carta autógrafa que, con fecha 2 de Diciembre último, se ha servido dirigirme V. E., haciéndome saber que el dia 1º del propio mes tomó posesion de la Presidencia Constitucional de la República, en virtud del sufragio nacional proclamado por el Congreso de la Union, despues de haber asumido el mando provisorio por fallecimiento de su prodecesor el Ilustre Ciudadano Benito Juarez y conforme á la constitucion política del Estado.

Con tal motivo se sirve V. E. manifestarme los nobles propósitos que le animan de cultivar y ensanchar las

amistosas y fraternales relaciones que felizmente existen entre su nacion y la mia.

Al felicitar á V. E. por la alta confianza con que lo han honrado sus conciudadanos, colocándolo á la cabeza de sus destinos, me cabe el honor de expresarle á mi vez los sinceros deseos que el pueblo y el gobierno de Bolivia abrigan de estrechar y robustecer los vínculos de fraternidad que los ligan con la nacion Mexicana y su digno gobierno, por cuya prosperidad y gloria hacen constantes votos.

Con estas seguridades, Grande y buen amigo, me es grato suscribirme,

De V. E.

Buen amigo.

(Firmado).—*Tomás Frías.*

Refrendado.—El Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Firmado).—*Melchor Terrazas.*

Dado en la ciudad de la Paz, á los 12 dias del mes de Marzo de 1873.

Diario Oficial.—Número 184.—Julio 3 de 1873.

NUMERO 5.

PRESIDENCIA DEL SR. LERDO.

Ministerio de relaciones exteriores.

GABRIEL GARCIA MORENO.

Presidente de la Republica del Ecuador.

Al Excmo. Sr. Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos.

Grande y buen amigo:

Por la carta autógrafa que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 2 de Diciembre último, me he instruido con satisfaccion de que, honrado V. E. con la mayoría de los sufragios de sus conciudadanos, y despues de la declaratoria hecha por el Congreso, ha tomado posesion de la Presidencia de los Estados-Unidos de México.

Al felicitar á V. E. por la prueba de confianza que ha recibido, me es grato manifestarle que el pueblo y gobierno del Ecuador desean mantener y estrechar cada dia mas las buenas relaciones que felizmente existen con el pueblo y gobierno de los Estados-Unidos de México, cuyo engrandecimiento y prosperidad sinceramente anheló.

Con sentimiento de la mas distinguida consideracion y
y aprecio, me suscribo

De V. E.

Leal y buen amigo.

(Firmado).—*G. García Moreno.*

(Firmado).—*Francisco Javier Leon.*

Quito, Marzo 1º de 1873.

«Diario Oficial.—Número 184.—Julio 3 de 1873.

NUMERO 6.

PRESIDENTE DE GUATEMALA.

J. RUFINO BARRIOS,

Teniente general del ejército y presidente de la República
de Guatemala.

A S. E. el Sr. D. Sebastian Lerdo de Tejada, Presi-
dente de los Estados- Unidos Mexicanos.

Señor y amigo:

La voluntad de los pueblos, manifestada por su libre
voto, me ha confiado la presidencia de esta República,
cargo de que tomé posesion el dia 4 del mes que tras-

Me lisonjeo con la idea de que V. E. al quedar im-
puesto de que estoy al frente de los destinos políticos de
mi patria, abrigará la conviccion de que durante el pe-
ríodo de mi gobierno, uno de los deberes que cumpliré
con mayor agrado, será el de mantener y estrechar, cor-
dialmente, las buenas relaciones que median entre Mé-
xico y Guatemala.

Deseando la ventura personal de V. E. y la prospe-
ridad y engrandecimiento de los Estados- Unidos Mexi-
canos, me es satisfactorio y honroso suscribirme

De V. E.

Leal y buen amigo.

(Firmado).—*José Rufino Barrios.*

El secretario de Estado en el despacho de relaciones
exteriores.

(Firmado).—*Ramon Rosa.*

Dada en el Palacio Nacional de Guatemala, á 7 de
Junio de 1873.

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA,* presiden-
te de los Estados- Unidos Mexicanos,

A. S. E. el Sr. D. J. Rufino Barrios, teniente gene-
ral del ejército y presidente de la República de Guate-
mala.

Señor y amigo:

He tenido la honra de recibir la carta fechada el día 7 del presente mes, en que V. E. se sirve de comunicarme que, habiendo sido electo por la voluntad de los pueblos presidente de la República, el día 4 anterior tomó posesion de aquel cargo.

Me es muy satisfactorio felicitar á V. E. por la alta prueba de confianza que ha recibido de sus conciudadanos, y me congratulo de los propósitos que abriga de cultivar y estrechar, durante el período de su administración, las buenas relaciones de cordial amistad que existen entre México y Guatemala.

Con el sincero deseo de que estas relaciones no se alteren, y haciendo votos por la prosperidad y engrandecimiento de la República de Guatemala, así como por la felicidad de V. E., me es honroso suscribirme

De V. E.

Leal y buen amigo.

(Firmado).—*S. Lerdo de Tejada.*

(Firmado).—*José María Lafragua.*

Ministro de relaciones exteriores.

Dada en la ciudad de México, á 24 de Junio de 1873.

Son copias. México, Junio 30 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 184.—Julio 3 de 1873.

NUMERO. 7.

MONTE DE PIEDAD.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
—Seccion 4^a—Examinado detenidamente el expediente relativo al interes que deba cobrarse por el dinero que se presta en la casa matriz del Monte de Piedad y sus sucursales, aparece plenamente probado, que la resolucion de 27 de Marzo del año próximo pasado, por la que se redujo al seis por ciento anual el referido interes, no puede subsistir porque es insuficiente para cubrir los gastos de los establecimientos, y ha ocasionado la pérdida de parte del fondo en una suma de consideracion, sin que esto haya podido evitarse con la disminucion de empleados ó de los sueldos que estos disfrutan; porque el número de los primeros es estrictamente el necesario y las asignaciones bajas, atendidas las labores que desempeñan y el tiempo que en ellas invierten.

La supresion de algunas sucursales que en otra ocasion pudo juzgarse conveniente, para disminuir los gastos y conservar el módico interes del medio por ciento, no ha podido tampoco adoptarse, porque es tal la influencia de las personas á estas casas, que las operaciones que practican diariamente, son mas numerosas que las que ejecuta la casa matriz, lo que comprueba la necesidad de conservarlas en bien del mismo público, por quien se hizo la baja del interes. Así, pues, para evitar que el

fondo disminuya, cuando debería aumentarse por las necesidades siempre crecientes de la sociedad, se ha procurado con empeño estudiar este negocio y buscar la solución mas conveniente.

Por el antiguo sistema se cobraban en la casa matriz siete centavos por peso en ocho meses, y en las sucursales doce en igual tiempo; cuya diferencia recaía generalmente contra la clase mas desvalida de nuestra sociedad, que es la que concurre á las sucursales, y esto no puede adoptarse de nuevo, porque no es conveniente bajo ningún aspecto que se considere, porque deben regirse bajo unas mismas reglas, y el interes ha de ser en proporción de las cantidades que se perciban.

El Monte de Piedad, tan benéfico á toda la sociedad para que corresponda en toda época á los fines que se propuso su fundador, no debe en concepto del gobierno, estar estacionado, sino por el contrario, procurarse que vaya teniendo un aumento progresivo para que baste á las necesidades de la población; cubra sus gastos ordinarios; los desfalcos que suele haber por mal manejo de sus empleados, y los demas gastos extraordinarios que demanda la administracion, porque si es esto no fuera, sus fondos serian insuficientes y el establecimiento perderia el merecido crédito que disfruta. El tipo, pues, del interes debe ser tal, que cubiertos los gastos quede una corta utilidad para aumentar el fondo, sin sacrificar á las personas que tengan la precision de ocurrir á estos establecimientos para subvenir á sus necesidades.

Para fijar este interes el gobierno, teniendo presentes las anteriores consideraciones, el monto del capital en circulacion y los gastos de la casa matriz y las sucursa-

les, ha dispuesto se cobre el uno por ciento mensual en las casas expresadas, sin innovar los plazos del préstamo y de las operaciones que actualmente se practican, las que continuarán de la misma manera que hasta ahora han sido.

Para evitar pérdidas, el C. presidente dispone igualmente, que las fracciones de un peso continúen considerándose como un peso efectivo para el cobro del interes; pero siempre que las fracciones del interes unidas formen una unidad, esta solo será la que se cobre, para no perjudicar á los interesados, haciéndose esta advertencia en los billetes, para que esté al alcance de todos.

Respecto de la planta de las sucursales que propuso la junta superior directiva, como indispensable para el buen servicio del público y seguridad de los intereses que en ellas se administran, el C. presidente ha tenido á bien aprobarlo, con las pequeñas modificaciones que se expresan en la copia que es adjunta, esperando que esa direccion remitirá oportunamente las propuestas de los empleados que deban ocupar las plazas que en ella se designan.

La resolucion que contiene esta nota, parecen ser suficientes para proveer á las necesidades del Monte de Piedad y sus anexas; pero deseoso el C. presidente de conocer las que puedan ocurrir en lo futuro, y dictar las disposiciones que sean necesarias, se ha servido ordenar que esa direccion remita mensualmente un corte de caja minucioso, de las operaciones que se practiquen en los referidos establecimientos.

Lo que digo á vd. en respuesta á su comunicacion relativa de 8 de Febrero último, en la que hace presente

la opinion de la junta superior directiva del establecimiento, acerca de este negocio.

Independencia y libertad. México, Junio 28 de 1873
—Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor.—Ciudadano director del Monte de Piedad.—Presente.

Es copia. México, Junio 28 de 1873.—Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 183.—Julio 2 de 1873.

NUMERO 8.

LOTERIA DE LA SALETA.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª.—Habiendo satisfecho el C. Modesto del Valle, como fiador del C. Miguel Galan, el importe de sus fianzas, los tenedores de billetes premiados de la lotería que se denominó «La Saleta,» pueden ocurrir por el importe de sus respectivos premios á la tesorería de la junta administradora de Beneficencia, y Banco de socorros que está situada en los bajos de la casa número 10 del callejon de Santa Clara.

México, Junio 26 de 1873.—El jefe de la seccion 3ª,
José Zayas y Guarneros.

«Diario Oficial.»—Núm. 183.—Julio 2 de 1873.

NUMERO 9.

PRESTAMO DE QUINIENTOS MIL PESOS.

Tesorería general de la nacion.—Seccion 1ª.—El ciudadano ministro de hacienda y crédito público se ha servido disponer, que esta tesorería general satisfaga á los señores suscritores al préstamo de 500,000 pesos, los réditos vencidos en el presente mes sobre las cuatro exhibiciones vigentes hasta la fecha.

Lo que se hace saber á los interesados, á fin de que concurren á recibir las cantidades que les corresponden.

México, Junio 30 de 1873.—M. P. Izaguirre.

«Diario Oficial.»—Núm. 183.—Julio 2 de 1873.

NUMERO 10.

CARTAS JUDICIALES.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1ª.—Circular.—El art. 31 de la ley de 22 de Mayo de 1834 faculta á los Jueces suplentes de distrito para cobrar costas en los juicios de que conozcan por recusacion; pero abolidas las costas judiciales por el art. 17 de la constitucion, y atendiendo el C. presidente de la República á lo dispuesto en el art. 5º de la ley fundamental, acordó el 12 de Setiembre de 68 que los jueces suplentes de distrito percibiesen del erario nacional las costas que deberian cobrar de los recusantes segun el art. 22 citado, regulándolos por el arancel de 12 de Febrero de 1840; y por acuerdo de 1º de Diciembre del mismo año hizo extensiva á los suplentes de los magistrados de circuito de la misma facultad de cobrar costas, pero únicamente en los casos de recusacion, porque de solo este caso habla la ley y restringiéndola á solo los juicios civiles. Contra lo prevenido por la ley y lo acordado por el ejecutivo, algunos suplentes de distrito y circuito han presentado cuentas de honorarios no solamente en los casos de recusacion sino en los de excusa é impedimento legal y en toda clase de juicios gravando de un modo inconveniente la partida de gastos extraordinarios de justicia. Y como ademas de las razones en que se fundó el acuerdo de 1º de Diciembre de 68 cons-

ta á esta secretaría que en muchos casos las cantidades que perciben por honorarios los suplentes son superiores al sueldo que en tiempo igual devengan los propietarios, lo cual compensa de algun modo sus trabajos en los casos que no los cobran, el C. presidente de la República ha tenido á bien acordar se recuerde á los suplentes de distrito y circuito que solo deben cobrar honorarios en los asuntos civiles de que conozcan por recusacion del propietario, esperando se abstengan de cobrarlos en los demas casos para que de esta manera cooperen á las economías que deben hacerse en los gastos del erario federal.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines con siguientes.

Independencia y libertad. México, 4 de Julio de 1873.

—J. Diaz Covarrubias.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 171.—Junio 20 de 1873.